

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2016 CÁMARA.**

por medio del cual se reforma el Artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones:

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**a) Víctimas en el exterior carecen de enfoque especial en la Ley 1448 de 2011.**

En el texto definitivo de la Ley 1448 de 2011, las víctimas en el exterior no tuvieron un enfoque especial de aplicación, al parecer en razón a que al momento de presentarse el Proyecto de Ley al Congreso de la República, la situación de los cientos de miles de colombianos exiliados no era evidente a los legisladores. En éste sentido, temas esenciales como el del retorno, la restitución, la reparación, la inscripción al Registro Único de Víctimas; son someros y generales ante el panorama de ejecución en el exterior de la Ley. Específicamente sólo se les menciona en algunos apartes de la ley.

**b) Ejecución tardía de la Ley de Víctimas en el Exterior**

No obstante, la realidad del colectivo de víctimas en el exterior vino a conocerse posteriormente a partir de estudios de ONG's especializadas en trabajo social con refugiados y exiliados en todo el mundo, en especial la ACNUR, que en 2012 publicó su anuario "Tendencias Globales 2012"<sup>1</sup> cifras de desplazamiento en el mundo, en el cual se evidenció que las víctimas Colombianas en el Exterior ascendían a cerca de 400.000. En 2014, ACNUR reafirmó que los colombianos en condición de refugio o similar podrían ascender a 500.000 debido al amplio sub-registro, dado que la mayoría de la migración forzada se da en un primer momento a través de fronteras en donde el control migratorio es mínimo.

A 31 julio de 2015 fueron inscritas 5136 víctimas<sup>2</sup>. Actualmente se han reconocido cerca de 10.000. Sin embargo, el panorama de 500.000 personas desplazadas transfronterizas sigue eclipsando los esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos de esta población fuera del territorio nacional.

**c) Falta de Articulación para la atención integral de las víctimas en el exterior.**

<sup>1</sup> Desplazamiento, el nuevo reto del siglo XXI. Tendencias Globales ACNUR 2012. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

<sup>2</sup> Informe Cifra de Víctimas de la UARIV 31 julio de 2015.

A pesar de los grandes esfuerzos que ha realizado la Cancillería a través de sus consulados y embajadas, no ha sido posible lograr la cobertura necesaria para avanzar con un ritmo eficiente en la búsqueda y reconocimiento de las víctimas en el exterior, así como en la difusión de la información para que ésta población conozca las medidas a las que tiene derecho.

En éste sentido, persiste el pronóstico negativo que para el 10 de junio 2017 no será posible inscribir a todas las víctimas, lo cual dejaría en estado crítico el reconocimiento de casi medio millón de personas desplazadas si para esta fecha se cierran las inscripciones en los consulados.

En éste sentido, se hace necesaria una articulación para que desde la Unidad de Víctimas, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información, se logre avanzar en la toma de declaraciones para la inscripción de víctimas de manera virtual, para así descongestionar los consulados y lograr una mayor cantidad de registros.

#### **d) Plan retorno**

Dentro de las orientaciones generales para las víctimas en el exterior publicadas en 2014 para los connacionales, la Unidad de Víctimas aclara que no existe presupuesto para asegurar el retorno de las víctimas en el exterior. Así, las víctimas en el exterior deben llegar a territorio nacional por sus propios medios y una vez en Colombia la Unidad de Víctimas realiza el acompañamiento para el retorno.

En este sentido, se considera imperativo el diseño y desarrollo de un plan para el retorno de las víctimas en el exterior, sobre todo de aquellas que se encuentran en territorios de frontera en condiciones de máxima vulnerabilidad (indocumentados, mujeres, niños). Así mismo de las víctimas que se encuentran en otros continentes, quienes se ven imposibilitadas en adquirir tiquetes aéreos para retornar al país.

Por medio del presente proyecto de ley se busca articular los mecanismos e instituciones para el acompañamiento al retorno, en concordancia a su vez con la Ley 1565 de 2012, por medio de la cual se debe garantizar la inclusión laboral y productiva de los retornados.

#### **e) Víctimas en el exterior, base para la construcción de paz estable y duradera en el exterior.**


El Movimiento MIRA logró incluir en el marco de los debates sobre el mecanismo de refrendación que los colombianos en el exterior pudieran participar en el plebiscito para aprobar o improbar los Acuerdos de Paz de la Habana.

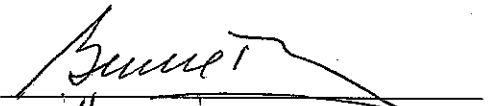
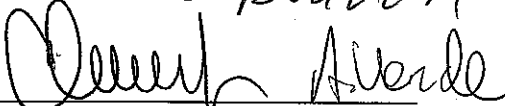
Este hecho vinculante abrió la puerta para que tanto las víctimas como el colectivo de connacionales se enteren de qué se trata el Acuerdo de Paz con las FARC, y en lo sucesivo servirá de plataforma para lograr una mayor difusión de la Ley 1448 de 2011 en el exterior, teniendo en cuenta que uno de los puntos fundamentales del Acuerdo a aprobar es el de Víctimas.


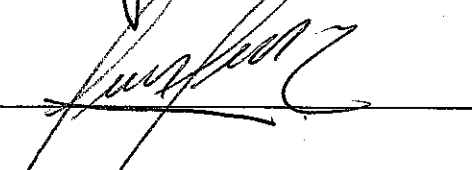
En este sentido consideramos que, es necesario fortalecer la política pública y la legislación en favor de las víctimas en el exterior, como muestra de que la PAZ es un proceso incluyente y no solo discursivo. Por ello es necesario reconocer que una Paz Estable y Duradera, como la proyecta el Gobierno Nacional y como la espera el país, no será posible sin el reconocimiento y inclusión adecuada de las víctimas en el exterior dentro de éste importante proceso, que marcará de manera definitiva la vida nacional y la historia del país en el corto plazo y en las décadas subsiguientes. Este proyecto es un acto de paz y rendirá frutos en pro de la aceptación y buen recibo de los postulados hacia el post-acuerdo para la comunidad de colombianos en el exterior.

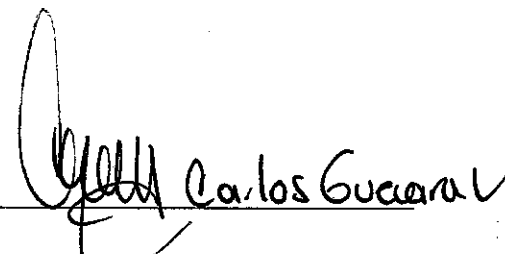
En vista de lo anterior, es necesario que a través de la modificación del artículo 204° de la ley de 1448 de 2011, que propone éste proyecto, se desarrollen campañas de difusión de los beneficios de la Ley de Víctimas en el exterior, así como para extender en los países con mayor número de colombianos, una pedagogía sobre los Acuerdos de la Habana, para que los connacionales conozcan sus derechos y puedan aportar a la construcción de la Paz de Colombia.

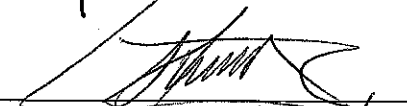
De los Honorables Congresistas:

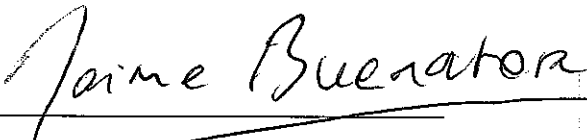
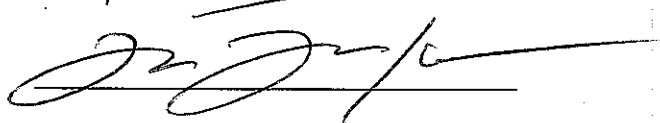
  
ANA PAOLA AGUDELO G.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

  
Guillermina Bravo M.  
  
Verónica Alvarado

  
Carlos Guacara V.

  
Guimaraín Gómez

  
Jaime Buenatoro  


**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2016 CÁMARA.**

por medio del cual se reforma el Artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1° el Artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 quedará así:**

**ARTÍCULO 204.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El Gobierno Nacional fortalecerá y garantizará que lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, especialmente en lo establecido en el Capítulo II del Título I, y los artículos 49, 51, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 72, 98, 139, 140, 145, 149, 155, 175, 176; sea aplicado en el exterior a través de los mecanismos idóneos que disponga el Gobierno Nacional, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos, programas o convenios con Gobiernos y entidades públicas y privadas; y organizaciones no gubernamentales de otros países, para garantizar el efectivo reconocimiento de las víctimas que allí residen, y promover su naturalización o definición de un status migratorio definido y permanente, en el marco del Derecho Internacional Humanitario.
3. Las víctimas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que se encuentran en el exterior, podrán rendir su declaración y solicitar su inscripción al Registro Único de Víctimas, en el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título V; en un término de dos años (2) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
4. La Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información, coordinarán las acciones necesarias para que las víctimas en el exterior se inscriban y declaren ante un funcionario de la Unidad de Víctimas por medios virtuales o a través del personal designado para tal efecto en los consulados, para ser parte del Registro Único de Víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de toma de declaración e inscripción virtual de víctimas en el exterior en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

5. La Unidad de Víctimas realizará jornadas especiales de toma de declaraciones e inscripción de víctimas, en los países con mayor número de víctimas, con especial enfoque en los países fronterizos.

6. Las víctimas colombianas en el exterior que tengan derecho a la restitución de tierras, contemplado en los Capítulos II y III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, podrán solicitar de manera voluntaria la compensación en dinero que trata el artículo 72°. Asimismo, la Unidad de Restitución de Tierras deberá negociar la tasa de cambio más favorable para que la compensación en dinero se entregue en la moneda del país en que reside la víctima. La tenencia de una cuenta bancaria en el extranjero no será condición para la entrega de la compensación, caso contrario la Unidad de Restitución Tierras podrá hacer efectiva la compensación a través de los medios alternos que estime convenientes, que permitan la entrega efectiva de la restitución.

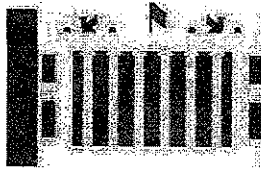
7. El Gobierno Nacional, para dar cumplimiento a los artículos 139° y 141° de la Ley 1448 de 2011, podrá acordar con organizaciones, gobiernos, entidades públicas o privadas, de otros países, la conmemoración de las víctimas en el exterior mediante actos previstos en la ley, para el reconocimiento y construcción de la memoria histórica en el exterior y para el goce efectivo de las medidas de satisfacción a que tienen derecho. De igual manera los consulados de Colombia en todo el mundo deberán conmemorar el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas, conforme a lo establecido en el artículo 142° de la Ley 1448 de 2011, de tal manera que este día o en el término más próximo posible, los colombianos en el exterior se puedan reunir en torno a ésta conmemoración.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140° de la Ley 1448 de 2011, los colombianos víctimas en el exterior podrán resolver su situación militar de manera definitiva en el consulado más próximo a su residencia. La libreta militar podrá ser entregada de manera personal en el consulado o vía correo certificado en el caso en que resida en una ciudad o país que no cuente con sede de la misión diplomática colombiana; previo diligenciamiento del trámite correspondiente. En todo caso, desde el inicio de la solicitud hasta su entrega no podrá mediar un plazo mayor a 6 meses.

9. En concordancia con el parágrafo 2° del artículo 66° de la ley 1448 de 2011, y los artículos 3° y 4° de la Ley 1565 de 2012. El Gobierno Nacional podrá acordar convenios de cooperación internacional para asegurar el retorno de las víctimas en el exterior que expresen su voluntad de retorno.

10. En cumplimiento del Art° 51 de la Ley 1448 de 2011, las distintas autoridades educativas, pondrán su oferta institucional a disposición, para que las víctimas puedan acceder a las medidas en materia de educación que trata la presente ley, desde el exterior. Estos programas no podrán exigir como condición el retorno o que los estudios a realizar deban ser presenciales.

**Artículo 2° Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



De los Honorables Congresistas:

*[Signature]*  
ANA PAOLA AGUDELO G.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

*[Signature]* Carlos Guacora V.

*[Signature]*  
Guilhermina Bravo

*[Signature]*  
~~[Signature]~~  
Juan Juan Lotero

*[Signature]*  
Cecilia Alvarado

*[Signature]* S. C.

*[Signature]*

*[Signature]* Jaime Buenatoro F.

*[Signature]*

\_\_\_\_\_